



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 061-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ACUMULACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de marzo de 2024, las 15h05.- **VISTOS.-**

ANTECEDENTES.-

1. El 23 de marzo de 2024 ingresó por Secretaría General de este Tribunal, una denuncia presentada por el señor Jorge Marcel Benítez Sánchez¹, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en contra del señor Yuri Lenin Lara Solís, responsable de manejo económico de la Alianza Unidos Podemos, Listas 2-17, por no presentar el informe de rendición de cuentas de campaña de la dignidad de concejales rurales del cantón Atacames de la provincia de Esmeraldas, en el Proceso Electoral Elecciones Seccionales y del CPCCS 2023; por lo tanto ha incurrido en infracción electoral tipificada en el numeral 1) artículo 281 del Código de la Democracia².
2. El 25 de marzo de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 061-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral³. La causa se recibió en el despacho el 25 de marzo de 2024, conforme la razón sentada por la secretaria relatora del despacho⁴.

CAUSA NRO. 049-2024-TCE

1. El 23 de febrero de 2024², ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito firmado por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y por la abogada Betsabé Méndez Avila, analista provincial de asesoría

¹ Expediente fs. 31-34 vta.

² Código de la Democracia: "Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento".

³ Expediente fs. 35-37

⁴ Expediente fs. 38



jurídica. Mediante el referido escrito presentó una denuncia en contra del señor Yuri Lara Solís, responsable del manejo económico de la dignidad de alcalde del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas perteneciente a la Alianza Unidos Podemos”, Lista 2-17, por el presunto cometimiento de una infracción electoral en el proceso ‘Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023. La Secretaría General el 23 de febrero de 2024 le asignó a la causa el número 049-2024-TCE y radicó la competencia a la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

2. El 15 de marzo de 2024, la abogada Ivonne Coloma Peralta jueza del Tribunal Contencioso Electoral, admitió a trámite la causa Nro. 049-2024-TCE.

Con los antecedentes expuestos, en mi calidad de juez de instancia, **DISPONGO:**

PRIMERO: Por existir identidad de sujeto y acción de la causa 049-2024-TCE con la causa 061-2024-TCE, acorde a lo prescrito en el inciso primero del artículo 248 del Código de la Democracia⁵ en concordancia con el inciso primero del artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral⁶, se ordena la acumulación de la causa 061-2024-TCE a la causa 049-2024-TCE.

SEGUNDO: Una vez notificado y publicado el presente auto, se dispone que a través de la secretaria relatora del despacho se proceda a enviar el expediente íntegro de la presente causa al despacho de la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, para los fines pertinentes.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto al denunciante, señor Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en los correos electrónicos: betsabemendez@cne.gob.ec y silviaintriago@cne.gob.ec.

CUARTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

⁵ Código de la Democracia: “Art. 248.- En los procesos contenciosos electorales se podrán acumular las causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir su tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrán la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión. En el caso de que el mismo juez conociere varios procesos con identidad de sujeto y acción, una vez admitida la primera, en el mismo auto dispondrá la acumulación de las otras causas similares. Cuando el Juez a quien se remite la acumulación no la acepte, devolverá el expediente al Juez que la remitió para que continúe la tramitación del proceso contencioso electoral”.

⁶ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: “Art. 53.- Procedencia de la acumulación.- En los procesos contenciosos electorales, es posible la acumulación de causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir la tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrá la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión. En el caso de que el mismo juez conociere varios procesos con identidad de sujeto y acción, una vez admitida la primera, en el mismo auto dispondrá la acumulación de las otras causas similares. Cuando el juez a quien se remite la acumulación, no la acepte, devolverá el expediente al juez que la remitió para que continúe la tramitación del proceso contencioso electoral”.

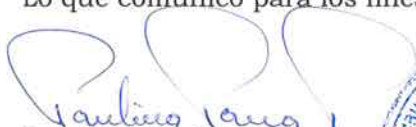


CAUSA No. 061-2024-TCE

QUINTO: Actúe la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra

SECRETARIA RELATORA



